

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2021-343

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ejecutado: GLORIA INES GIRALDO ZULUAGA

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GLORIA INES GIRALDO ZULUAGA en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

SCOTIABANK COLPAPTRIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra GLORIA INES GIRALDO ZULUAGA para el pago de la sumas a que hacen referencia las pretensiones por concepto de capital e intereses representados en los pagarés 2745001850-4546000002024076-4546000016868567 y 5406900008307704-617410010019-617410010035.

Mediante auto del 10 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, el 18 de agosto de 2021, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3º.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$3.800.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancelense la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez